



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033 - 2025 - MDP/GM.

Pitumarca, 03 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS - REGIÓN CUSCO.

VISTO:

El expediente con Registro de Mesa de Partes N° 1293, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por el Sr. Melvin Mercedes Mamani Ttito, Informe N° 0455-2024-MDP-UP-MCC, de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Personal, Informe N° 013-2024-ASQE-OPP-MDP, de fecha 05 de diciembre del 2025, emitido por el Jefe de Planificación y Presupuesto y Opinión Legal N° 029-2025-JHD-OAJ-MDP, de fecha 23 de enero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, documentos que son parte integrante del presente Dispositivo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";

Que, así mismo, el numeral 8.6 del artículo 8 del referido reglamento, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, en ese sentido, se debe recordar que la extinción del contrato administrativo de servicios es condición previa para la procedencia del pago de vacaciones no gozadas y/o truncas en el régimen del Decreto legislativo N° 1057; asimismo, la entidad deberá realizar el pago de dicho concepto en el plazo establecido por la citada norma;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, afirma que: "Criterios de priorización social y sectorial 2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. 2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en





ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias son (UITs), pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado." 2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente. Por lo que esta Ley se aplica de manera supletoria;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que textualmente expresa que "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)" asimismo en el artículo 39 de la misma normativa expresa: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Registro de Mesa de Partes N° 1293, de fecha 12 de abril del 2025, emitido por la Srta. Melvin Mercedes Mamani Ttito, informa que mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2023-A-MDP/A, se le designa en el cargo de Jefe de Planificación y Presupuesto mediante Decreto Legislativo 276, desde el día 01-09-2023 al 31-12-2023, por lo que solicita pago de la compensación por vacaciones truncas previsto según Decreto Legislativo 276, en el monto y la forma establecida en la ley;

Que, mediante Informe N° 0455-2024-MDP-UP-MCC, de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por la C.P.C. Miluska Cáceres Cano, Jefa de la Unidad de Personal, solicita disponibilidad presupuestal y opinión legal para proceder a confeccionar la planilla de pagos para los solicitantes, por lo que remite la planilla de pago de vacaciones truncas, según el siguiente detalle;

MELVIN MERCEDES MAMANI TTITO					
CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS					
Remuneración mensual	12 meses	30 días	Meses laborados	Días laborados	Total, vacaciones
S/ 4,500.00	S/ 375.00	S/ 12.50	4	0	S/ 1,500.00

Que, mediante Informe N° 013-2024-ASQE-OPP-MDP, de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por el CPC. Aurelio Santos Quispe Espinoza, (e) Jefe de Planificación y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000002017 para el pago de obligaciones sociales - vacaciones truncas;

Que, mediante Opinión Legal N° 029-2025-JHD-OAJ-MDP, de fecha 23 de enero del 2025, emitido por el Abg. Jose Huamani Duran, Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, determina que es **PROCEDENTE** y legal el pago de vacaciones truncas del periodo setiembre a diciembre de 2023 a favor de Melvin Mercedes Mamani Ttito, ascendiente a la suma de S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 soles);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el pago de vacaciones truncas a favor de Melvin Mercedes Mamani Ttito, identificado con DNI 73316945, por la suma de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles), quien laboro como Jefe de Planificación y Presupuesto en la Municipalidad Distrital de Pitumarca, por el periodo del periodo de setiembre a diciembre de 2023, bajo el Decreto Legislativo 276, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente y por los fundamentos expuestos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Unidad de Personal, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la difusión de la presente Directiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Abog. Mario Ruiz Mamata
DNI: 2 471 666
GERENTE MUNICIPAL

